

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS  
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA  
UNIDAD DE POST GRADO**



**“DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN”**

**MONOGRAFÍA**

**“IMPUESTO AL CONSUMO DE SERVICIOS DE INTERNET EN BOLIVIA”**

**Postulantes:**                      **Lic. Leyddy Elida Villegas Villegas**  
   **Lic. Sybil Mónica Villegas Villegas**

**La Paz – Bolivia**  
**2016**

## **DEDICATORIA**

A nuestros padres Grover y Luz quienes nos inspiran y nos impulsan a seguir adelante y nos dan el aliciente de continuar trabajando por el gran amor que sentimos por ellos.

## **AGRADECIMIENTO**

Nuestros agradecimientos son para el Colegio de Auditores de La Paz CAULP, por haber tenido la iniciativa de darnos este post grado que apoya a los profesionales, en la aplicación de las leyes y normativas tributarias en Bolivia.

## INDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	6
<b>CAPÍTULO I</b> .....	7
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	7
<b>1.1. Planteamiento del Problema</b> .....	7
<b>1.2. Formulación del problema de investigación</b> .....	7
<b>1.3. Planteamiento de objetivos</b> .....	7
<b>1.3.1. Objetivo General</b> .....	7
<b>1.3.2. Objetivos Específicos</b> .....	7
<b>CAPÍTULO II</b> .....	8
<b>MARCO TEORICO</b> .....	8
<b>2.1 Estado del Arte</b> .....	8
<b>2.1.1 Antecedentes</b> .....	8
<b>2.2 Bases Conceptuales</b> .....	12
<b>2.2.1 Impuesto</b> .....	13
<b>2.2.2 Persona jurídica</b> .....	14
<b>2.2.3 Persona natural</b> .....	14
<b>2.2.4 Sujeto pasivo</b> .....	14
<b>2.2.5 Crédito Fiscal</b> .....	14
<b>2.2.6 Débito Fiscal</b> .....	14
<b>2.2.7 Plazo</b> .....	14
<b>2.2.8 Obligaciones Tributarias y los Sujetos Pasivos</b> .....	14
<b>2.2.9 Internet</b> .....	15
<b>2.3 Elementos Procedimentales</b> .....	17
<b>2.3.1 Impuestos sobre las Utilidades de las empresas (IUE)</b> .....	17

2.3.2	Régimen Complementario al IVA (RC-IVA)	19
2.3.3	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	21
2.3.4	Impuesto a los consumos específicos (ICE)	25
2.3.5	Impuesto a las Transacciones (IT)	27
2.4	Marco Legal	28
2.4.1	Aplicaciones Teóricas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE)	29
2.4.2	Referencias Legales	30
<b>CAPÍTULO III</b>		<b>33</b>
<b>MARCO METODOLÓGICO</b>		<b>33</b>
3.1	Diseño Metodológico	33
3.1.1	Método histórico	33
3.2	Fases Metodológicas	33
3.3	Técnicas de Investigación	33
3.4	Universo o Población de Referencia	34
3.5	Delimitación Geográfica	34
3.6	Delimitación Temporal	34
3.7	Presupuesto	35
<b>CAPÍTULO IV</b>		<b>36</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>		<b>36</b>
4.1.	Conclusiones	36
4.2.	Recomendaciones	36
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>		<b>38</b>
<b>ANEXOS</b>		<b>39</b>
Anexo 1 Propuesta de Impuesto		39
Anexo 2 Empresas que brindan servicio de Internet		42

## INTRODUCCIÓN

En vista de que Bolivia cuenta en la actualidad con 7,2 millones de conexiones de Internet, lo que significa un incremento sustancial desde 2008 cuando en el país existían 200.000, según la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT); "El 2008 teníamos 200.000 conexiones de Internet y ahora tenemos 7,2 millones de conexiones, si dividimos esos 7,2 millones nos va dar como 20 veces más que en nuestro país ha crecido mucho en el acceso a Internet".

En América Latina y El Caribe, Bolivia es el segundo país con precios más baratos en Internet móvil y es el penúltimo en costos de Internet fijo, en cuanto a la velocidad, el país está en una posición intermedia, mejor que Brasil, Paraguay y Perú.

"La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte (ATT) Informó que en Bolivia la velocidad de internet es de 8 megabit por segundo y todas las capitales de los municipios del país tienen acceso a internet de banda ancha. Hubo una explosión de acceso a internet que viene con el acceso de internet a través de las empresas de telefonía móvil que han logrado implementar sistemas de cuarta generación que nos permiten a todos tener acceso a internet". (www.la-razon.com, 2016).

Es en base a estas estadísticas que se vio por acertada la implementación del impuesto al consumo específico al internet en Bolivia para mejorar los ingresos del Tesoro General de la Nación.

Este impuesto alcanzará a todas las Empresas unipersonales y/o jurídicas de carácter social o económico constituidas legalmente en nuestro territorio que se dediquen a la compra y venta del Servicio de Internet.

La venta del servicio de Internet estarán exentas para Organizaciones que estén orientadas a los fines educativos como: escuelas, colegios y universidades (educación básica, intermedia y superior). Asimismo, el servicio de internet dirigido a los pueblos y comunidades de aéreas rurales.

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Planteamiento del Problema

En los últimos años en Bolivia se generó un crecimiento sorprendente del uso del internet, que se evidencia en la mejor calidad del servicio, es decir si bien no se tiene el internet más veloz de la región, se ha ido mejorando en velocidad, banda ancha y otras cosas lo que fue posibilitando que la población vaya accediendo al servicio de internet, de igual manera el acceso a la telefonía móvil.

En la mayoría de los bolivianos fue generando un consumo masivo de internet, generando grandes ingresos en las empresas que se dedican a ofertar estos servicios, por lo que consideramos que la implementación al consumo de servicio de internet en Bolivia se hace necesario para mejorar los ingresos del Tesoro General de la Nación TGN.

### 1.2. Formulación del problema de investigación

¿Es aplicable un impuesto al consumo de servicios de Internet en Bolivia?

### 1.3. Planteamiento de objetivos

#### 1.3.1. Objetivo General

- Diseñar acciones impositivas al consumo de Servicio de Internet en Bolivia para incrementar los ingresos del Tesoro General de la Nación.

#### 1.3.2. Objetivos Específicos

- Analizar la realidad de las empresas que ofrecen servicios de internet en Bolivia.
- Describir los servicios de internet estableciendo sus posibilidades tributarias.
- Determinar la aplicabilidad de acciones tributarias al consumo de Internet en Bolivia.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEORICO

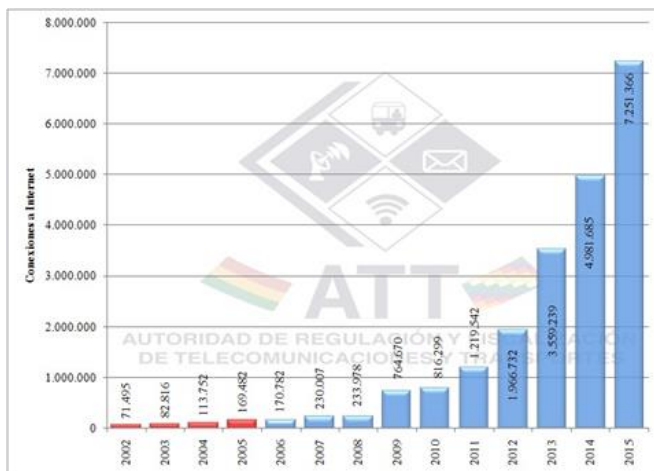
#### 2.1 Estado del Arte

##### 2.1.1 Antecedentes

En la actualidad el acceso a Internet en Bolivia ha ido evolucionando, para el cuarto trimestre de 2015 respecto a diciembre 2014. Se presenta un análisis de los datos en Bolivia, clasificados según las tecnologías de acceso y cobertura regional, sustentada en la información reportada por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones al SIET (Sistema de información Especializada en Telecomunicaciones) en cumplimiento de lo dispuesto en la regulación y por ende, la responsabilidad de los datos recae sobre dichos actores.

##### 2.1.1.1 Acceso a Internet

Figura 1 – Evolución del servicio de Acceso a Internet



FUENTE: SIET: Sistema de Información Especializada en Telecomunicaciones



El servicio de internet, en el anterior modelo regulatorio, era considerado como un servicio de valor agregado a los servicios de voz, desde la llegada del servicio al país el año 1996 con la creación de BOLNET hasta la gestión 2008 no tuvo un crecimiento significativo. Con la introducción de tecnologías 2 y 3G la cantidad de conexiones al servicio se ha incrementado de manera sustantiva.

En la tabla 1 podemos observar el comportamiento que tuvieron las conexiones al servicio de acceso a Internet en las gestiones 2014 y 2015.

### 2.1.1.2 Conexiones por tecnología de acceso

Figura 2 – Conexiones por Tecnología 2015 y 2016

TECNOLOGIA	2015	%	% T	2014	%	% T
Dial-Up	1.147	0,02%	2,74%	1.766	0,04%	3,40%
ADSL	135.757	1,87%		131.173	2,63%	
VDSL	0	0,00%		0	0,00%	
xDSL	0	0,00%		0	0,00%	
Cable Modem	46.477	0,64%		34.126	0,69%	
On-line	581	0,01%	564	0,01%	0,22%	
FTTx	14.634	0,20%	1.505	0,03%		
Wi-Fi	0	0,00%	0	0,00%		
WipII (pre WiMax)	93	0,00%	160	0,00%		
Wireless	1.648	0,02%	0	0,00%		
Satelital	626	0,01%	346	0,01%	96,05%	
SID	19	0,00%	25	0,00%		
WiMax	8.758	0,12%	10.530	0,21%		
GPRS/EDGE	1.641.127	22,63%	1.733.222	34,79%		
MODEM USB (2.5 - 4G)	202.755	2,80%	282.068	5,66%		
TERMINAL (2.5 - 4G)	5.169.859	71,29%	2.769.817	55,60%	0,33%	
Otras	27.885	0,38%	16.391	0,33%		

FUENTE: ATT: Autoridad de Regulación y fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes

En el periodo de diciembre de 2014 a diciembre de 2015 la tecnología con más rápido crecimiento fueron los accesos a través de tecnologías FTTX, las mismas experimentaron crecimientos de más de 872,3% en este periodo, vale decir de 1.505 a 14.634; en este periodo las conexiones con terminales inteligentes crecieron a razón de 86,6%.

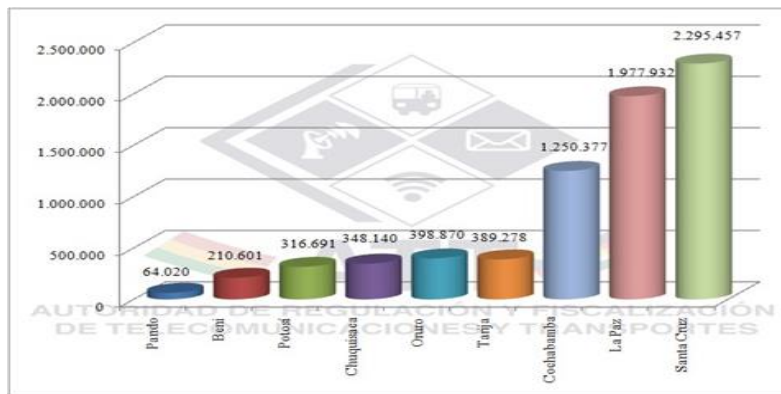
En este cuarto trimestre se puede concluir que la tecnología con la mayor cantidad de conexiones es el Internet móvil de Banda Ancha en terminales que ahora representan 71,29% del total, y un crecimiento de 2.400.042 Smartphones en 12 meses; podría deberse este crecimiento a las nuevas ofertas de los ISPs móviles de “smartphones” a precios más económicos, el crecimiento económico del país así como una mejor redistribución del ingreso. Se observa que en las tecnologías de internet fijo con más rápido crecimiento son las conexiones basadas en redes HFC que alcanzaron

crecimientos de 36,2%; las redes basadas en tecnologías de cobre (xDSL) en el periodo de análisis crecieron en 3,5%. Aún quedan un total de 1.147 conexiones por línea conmutada o dial up, son (7) ISPs que aún ofertan esta tecnología para el acceso a Internet.

### 2.1.1.3 Conexiones Departamento

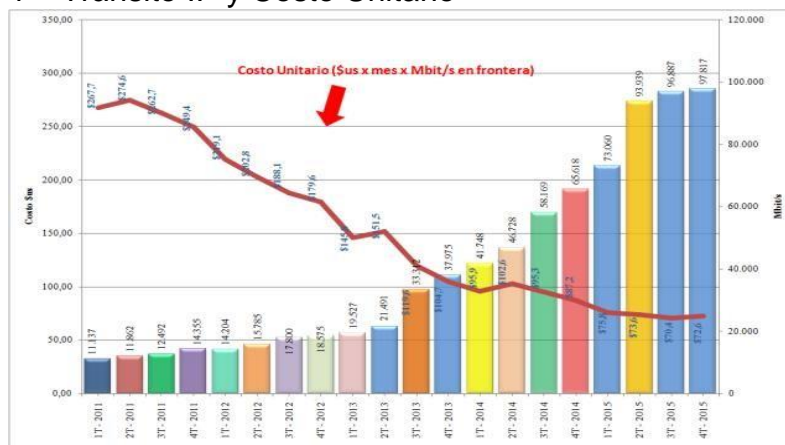
Al mes de diciembre de 2015 la distribución de conexiones por Departamento, vuelve a ratificar a Santa Cruz como la región con más accesos al servicio de Internet con 2.295.457 conexiones; casualmente este Departamento tiene el menor % de crecimiento 20,7%. El Departamento con mayor crecimiento al servicio de Internet fue Oruro con 398.870 y creció a 63,8%.

Figura 3 – Conexiones por Departamento



FUENTE: ATT: Autoridad de Regulación y fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes

Figura 4 – Tránsito IP y Costo Unitario



FUENTE: ATT: Autoridad de Regulación y fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes

De la figura 4 podemos concluir que la capacidad contratada (Tránsito IP) en nuestras fronteras tuvo un crecimiento de 49,1% de 67.618 Mbit/s a 97.817 Mbit/s (en el periodo dic-14 a dic-15); mientras que el costo unitario por Mbit/s decreció a una razón de 19.3% de \$us 87,2 a \$us 72,6 en el mismo periodo. El tránsito IP adquirido de nuestras fronteras está siendo adquirido a precios más competitivos, pese a ello los precios referenciales de un Mbps en costa siguen siendo muchísimo más económicos que en nuestras fronteras.

#### **2.1.1.4 El Internet móvil en la región**

De acuerdo al portal WEB público : <http://www.netindex.com/mdownload/> nuestro país se ubica, respecto a la velocidad de bajada, por encima de países de América Latina y el Caribe, como Argentina, Perú, México, Brasil, Venezuela, Costa Rica y Paraguay con una velocidad de descarga de internet móvil de 8,8Mbps y velocidad de subida (UPLOAD) de 4Mbps.

Con la asignación a los Operadores Móviles, en nuestro país, a través de Licitaciones Públicas más ancho de banda para mejorar el servicio actualmente prestado (Banda de 1.900 MHz y otras bandas).

#### **2.1.1.5 Punto de Intercambio de Tráfico**

En el centro del actual proceso de globalización están los puntos de intercambio de tráfico (IXP), instalaciones en las que todos los usuarios de Internet se conectan unos con otros, mejorando la calidad de servicio y reduciendo los costos de transmisión.

A través de donación de la organización Internet Society, se gestionó la donación de un equipo UPS que permitirá aumentar la disponibilidad del Punto de Intercambio de Tráfico boliviano.

A la fecha de acuerdo a Instrucciones del Ministerio de Obras Públicas, Servicio y Vivienda esta Autoridad se encuentra elaborando la nueva implementación del Punto de Intercambio de tráfico boliviano.

### **2.1.1.6 Tráfico de Internet en Bolivia**

En las gráficas a continuación observamos el tráfico cursado a través del Punto de Intercambio de Tráfico boliviano de los (7) siete proveedores conectados con información al 09 de diciembre de 2016 por proveedor y con temporalidad:

Tráfico de salida del Punto de Intercambio de Tráfico.

El tráfico del servicio de Internet móvil muestra un excepcional crecimiento durante los últimos dos años, a diciembre de 2015 se alcanzaron a más de 6.2 Petabytes (equivalentes a 6 mil Terabytes) consumidos por terminales móviles: Smartphone y módems. El acceso a redes sociales y la visualización de contenido son los principales inductores del consumo y sostienen el crecimiento del tráfico.

El tráfico de internet móvil a diciembre 2015 duplicó el alcanzado en diciembre 2014, cuando se cursaron 3.1 Petabytes y representó casi cinco veces más que el de diciembre 2013. La tasa de crecimiento promedio mensual para el año 2015 fue de 7%.

Estas altas tasas de crecimiento muestran la importancia del servicio actualmente y explican que éste se haya convertido en uno de los mercados de mayor competencia y dinamismo.

En cuanto a su composición, el tráfico 3G (HSDPA, HSPA+) concentra el 68% del total a diciembre 2015, siendo notable el crecimiento del tráfico 4G (LTE) que llegó a 23% habiéndose incrementado en quince puntos porcentuales en solo un año, incremento asociado al aumento de usuarios. El tráfico 2G (GPRS/EDGE) representa todavía un 9% del total cursado.

Tomando en cuenta que los casi siete millones de conexiones de internet móvil fueron quienes consumieron los 6 peta bytes en el año 2015, el tráfico mensual promedio por usuario se sitúa cerca de 76 MB.

## **2.2 Bases Conceptuales**

En este apartado, revisaremos los conceptos de los impuestos involucrados directamente con la Monografía, los distintos procedimientos que tiene cada uno, las

teorías acerca de estos tributos y finalmente las referencias legales que competen al tema de este trabajo.

### **2.2.1 Impuesto**

Es un tributo que se paga al Estado para soportar los gastos públicos. Estos pagos obligatorios son exigidos tanto a personas físicas como a personas jurídicas. La colecta de impuestos es la forma que tiene el estado (como lo conocemos hoy en día), para financiarse y obtener recursos para realizar sus funciones.

Clases de impuestos: Existen diferentes tipos de impuestos, que se clasifican como:

- Impuestos directos, que son aquellos que se aplican de manera periódica e individual a las personas físicas o jurídicas sobre sus bienes e ingresos económicos, por ejemplo, el impuesto sobre la renta, el impuesto sobre el patrimonio, la contribución rústica y urbana (o impuesto sobre bienes inmuebles), el impuesto de sucesiones, los impuestos sobre la posesión de vehículos (Impuesto de la tenencia o uso de vehículos, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica), de animales, etc.
- Impuestos indirectos, que son aquellos que se aplican a lo que se consume o a los servicios que se usan, también añadiéndose al precio de las mercancías, por ejemplo, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que es el tributo básico de la imposición indirecta, que incide sobre el consumo y se exige con ocasión de la entrega de bienes, las transacciones y las prestaciones de servicios, realizadas en el desarrollo de una actividad empresarial o profesional, así como en las imputaciones de bienes.
- Impuestos progresivos, son aquellos que para calcularlos se aplica un porcentaje, una tasa o un tipo impositivo, que crece más que proporcionalmente al aumentar la base, por ejemplo, la renta, y los impuestos regresivos son aquellos cuyos tipos decrecen al aumentar la base sobre la que se aplica.
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), es el tipo de gravamen que una persona debe pagar cada año a la hacienda pública por el conjunto de sus ingresos.

### **2.2.2 Persona jurídica**

Es la formada por la asociación de varias personas naturales en un organismo o sociedad, la que es identificada con una razón social mediante instrumento público, a la que la Ley la reconoce como sujeto de derecho y le faculta a contraer obligaciones civiles y comerciales.

### **2.2.3 Persona natural**

Es aquel ciudadano identificado con su nombre y apellido, titular de derechos y obligaciones.

### **2.2.4 Sujeto pasivo**

Persona natural o jurídica obligada por Ley al pago del impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

### **2.2.5 Crédito Fiscal**

Es un monto en dinero a favor del contribuyente. A la hora de determinar la obligación tributaria, el contribuyente puede deducirlo del débito fiscal (de su deuda) para calcular el monto que debe abonar al Estado.

### **2.2.6 Débito Fiscal**

Es el Impuesto al Valor Agregado (IVA) recargado en las boletas, facturas, liquidaciones, notas de débito y notas de crédito emitidas por el concepto de ventas y servicios efectuados en el período tributario respectivo.

### **2.2.7 Plazo**

Lapso en el cuál se deben presentar descargos, cumplir obligaciones o pagar adeudos.

### **2.2.8 Obligaciones Tributarias y los Sujetos Pasivos**

La obligación tributaria surge entre el Estado u otros entes públicos y los sujetos pasivos en cuanto se produce el hecho generador de la obligación tributada prevista

en la norma legal. Constituye el vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales" Entonces, aparte de la naturaleza, principios y fines de los tributos existen normas de carácter especial e individual. Estas regulan el sistema impositivo, la forma, cuantía, tiempo y modo de recaudar los impuestos, con el objeto de que los fines tributarios estén determinados y cumplidos. Así el Derecho Tributario, visto desde esta perspectiva, forma la base jurídica de la actividad tributaria del Estado.

Al respecto cabe destacar algunas de las características de la obligación tributaria: La obligación tributaria genera un vínculo personal, es decir, establece un nexo entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, lo cual está previsto por la ley, (Ley 2492, pág. 23). En cuanto a su naturaleza jurídica se trata de una obligación de dar. Reconoce como fuente única y exclusiva el precepto legal. Por lo expuesto, la obligación tributada se traduce en una prestación pecuniaria, es decir, en la entrega de una suma de dinero, determinada por ley.

### **2.2.9 Internet**

Es una red de redes que permite la interconexión descentralizada de computadoras a través de un conjunto de protocolos denominado TCP/IP. Tuvo sus orígenes en 1969, cuando una agencia del Departamento de Defensa de los Estados Unidos comenzó a buscar alternativas ante una eventual guerra atómica que pudiera incomunicar a las personas, El Internet es una red de líneas de datos y comunicación que tuvo su origen en tiempos de la segunda guerra mundial. Tres años más tarde se realizó la primera demostración pública del sistema ideado, gracias a que tres universidades de California y una de Utah lograron establecer una conexión conocida como ARPANET (Advanced Research Projects Agency Network).

Existen diferentes teorías sobre quien las inventó, si fue por los alemanes o por los norteamericanos, pero en la postguerra el internet (intranet), fue utilizado por el gobierno norteamericano hasta que en la década de los 80"s comenzó la difusión al público en general.

Inicialmente el internet se difundió en Estados Unidos e Inglaterra, por lo cual los datos se presentaban en inglés, y posteriormente se fueron agregando idiomas hasta establecerse el internet que es conocido por todos nosotros y del que nos servimos.

El internet como lo conocemos se basa en el protocolo httpip, que es un formato que permite realizar una comunicación universal; internet es un medio masivo de comunicación. Se ha convertido en un medio de comunicación libre que dio la vuelta al mundo en un lapso excepcionalmente rápido y se tiene la firme idea de que en breve sobrepasará la infraestructura del internet a la infraestructura de la telefonía convencional.

¿Para qué sirve la Internet?

Hoy en día, el internet tiene infinidad de funciones, pero entre estas destacan las siguientes:

- Estudios
- Trabajos
- Comercio
- Asesoría
- Comunicación
- Juegos en línea

Entre muchos otros, de los que se han aprendido a servir los usuarios.

Hoy en día es más fácil comunicarse por internet, enviar datos y recibirlos que realizar llamadas telefónicas y comunicarse por medio de cartas convencionales.

El internet permite una comunicación barata y sutil haciendo uso de diversas plataformas de comunicación social (redes sociales).

Permite estudiar en colegios ubicados a distancias considerables o incluso en otros países, por medio de video conferencias.

En las empresas, agiliza trámites y transferencias de información, mejorando así a la eficiencia empresarial.

Los niños pueden jugar en línea desde diferentes países juegos que se realizan en tiempo real.

Y han aumentado las relaciones entre personas que se conocen por medio de las redes sociales o páginas dedicadas exclusivamente a este fin.



Internet cuenta con inconvenientes, como son virus y programas espías que son capaces de destruir, robar o alterar los datos guardados en las computadoras.

Otro inconveniente del internet es que es muy susceptible a producir engaños, sobre todo en personas ingenuas o con poca experiencia en dicha plataforma.

De cualquier forma, la internet es hoy en día un instrumento que se puede ejecutar desde casi cualquier parte del mundo, ya sea por computadoras convencionales, (desktop o laptop), como por dispositivos móviles como son tablet"s, teléfonos inteligentes y los medios que surjan con posterioridad como avances en la tecnología.

### **2.3 Elementos Procedimentales**

Para el uso correcto cualquier impuesto, es necesario que haya normas reglamentarias que aseguren el cumplimiento del principio de generalidad que rige constitucionalmente en materia tributaria, es decir sin importar ubicación geográfica, tamaño de empresa o persona sujeta a algún impuesto, ingresos percibidos, situación jurídica o actividad debe ser sujeto de pago de tributos.

Para lo cual contamos con una estructura del Sistema Tributario donde nombraremos a las más importantes y desarrollaremos las mismas:

- 1) Impuesto a la Renta (Impuestos sobre las Utilidades de las empresas IUE) (Régimen Complementario al IVA RC-IVA).
- 2) Impuesto al Consumo (Impuesto al Valor Agregado IVA) (Impuesto al Consumo Específico ICE).
- 3) Impuesto al Ingreso (Impuesto la Transacciones).

#### **2.3.1 Impuestos sobre las Utilidades de las empresas (IUE)**

El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, se aplica en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes de los estados financieros de las mismas al cierre de cada gestión anual.

Los sujetos que no están obligados a llevar registros contables que le permitan la elaboración de estados financieros, deben presentar una declaración jurada anual al 31 de diciembre de cada año, en la que se incluye la totalidad de sus ingresos

gravados anuales y los gastos necesarios para la obtención de dichos ingresos y mantenimiento de la fuente que los genera. La reglamentación establece la forma y condiciones que deben cumplir estos sujetos para determinar la utilidad neta sujeta a impuesto, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Son sujetos del impuesto todas las empresas tanto públicas como privadas, incluyendo: sociedades anónimas, sociedades anónimas mixtas, sociedades en comandita por acciones y en comandita simples, sociedades cooperativas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades colectivas, sociedades de hecho o irregulares, empresas unipersonales sujetas a reglamentación, sucursales, agencias o establecimientos permanentes de empresas constituidas o domiciliadas en el exterior y en cualquier otro tipo de empresas. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa.

Son sujetos de este impuesto quedando incorporados al régimen tributario general establecido en esta Ley:

- a) Las empresas constituidas o por constituirse en el territorio nacional que extraigan, produzcan, beneficien, reformen, fundan y/o comercialicen minerales y/o metales.
- b) Las empresas dedicadas a la exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos.
- c) Las empresas dedicadas a la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

A los fines del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas se entenderá por empresa toda unidad económica, inclusive las de carácter unipersonal, que coordine factores de la producción en la realización de actividades industriales y comerciales, el ejercicio de profesiones liberales y oficios sujetos a reglamentación, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza, alquiler y arrendamiento de bienes muebles u obras y cualquier otra prestación que tenga por objeto el ejercicio de actividades que reúnan los requisitos establecidos.

Asimismo, a los fines de este impuesto se consideran utilidades, rentas beneficios o ganancias las que surjan de los estados financieros, tengan o no carácter periódico. A los mismos fines se consideran también utilidades las que determinen, por

declaración jurada, los sujetos que no están obligados a llevar registros contables que le permitan la elaboración de estados financieros.

No se consideran comprendidos en el objeto de este impuesto los resultados que fueran consecuencia de un proceso de reorganización de empresas.

Las utilidades netas imponibles que obtengan las empresas obligadas al pago del impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, quedan sujetas a la tasa del 25%.

### **2.3.2 Régimen Complementario al IVA (RC-IVA)**

Impuesto sobre los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores. Constituyen ingresos, cualquiera fuere su denominación o forma de pago:

- a) Los provenientes del alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de inmuebles urbanos o rurales, salvo que se trate de sujetos alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.
- b) Los provenientes del alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de cosas muebles, derechos y concesiones, salvo que se trate de sujetos alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.
- c) Los provenientes de la colocación de capitales, sean estos intereses, rendimientos y cualquier otro ingreso proveniente de la inversión de aquellos, que no constituyan ingresos sujetos al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.
- d) Los sueldos, salarios, jornales, sobre-sueldos, horas extras, categorizaciones, participaciones, asignaciones, emolumentos, primas, premios, bonos de cualquier clase o denominación, dietas, gratificaciones, bonificaciones, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, incluidas las asignaciones por alquiler, vivienda y otros, viáticos, gastos de representación y en general toda retribución ordinaria o extraordinaria, suplementaria o a destajo.
- e) Los honorarios de directores y síndicos de sociedades anónimas y en comandita por acciones y los sueldos de los socios de todo otro tipo de sociedades y del único dueño de empresas unipersonales.

f) Todo otro ingreso de carácter habitual no sujeto al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

Están sujetos al impuesto la totalidad de los ingresos de fuente boliviana cualquiera fuere el domicilio o residencia de los sujetos de este impuesto, que fueran titulares de los mismos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales y las sucesiones indivisas. El impuesto sobre los ingresos de los menores de edad e incapaces será determinado y abonado por los tutores designados conforme a Ley.

Se considera ingreso al valor o monto total - en valores monetarios o en especie - percibido por concepto de remuneraciones obtenidas en relación de dependencia, no integran la base de cálculo de este impuesto las cotizaciones destinadas al régimen de seguridad social y otras cotizaciones dispuestas por leyes sociales.

Los sujetos pasivos que perciben ingresos en relación de dependencia, en cada período fiscal, podrán deducir, en concepto de mínimo no imponible el monto equivalente a dos salarios mínimos nacionales.

En el caso de contratos anticréticos se considera ingreso el 10% anual del monto de la operación.

El período fiscal será mensual. Los ingresos se imputarán por lo percibido. Se consideran percibidos cuando se cobren en efectivo o en especie, o sean acreditados en cuenta con disponibilidad para el beneficiario o, con la autorización o conformidad expresa o tácita del mismo, se disponga de ellos en cualquier forma.

A efectos de la liquidación del impuesto, los ingresos percibidos en especie se computarán por el valor de mercado al momento de la percepción.

El impuesto correspondiente se determinará aplicando la alícuota del 13% sobre los ingresos. En caso de que se dispusiera el incremento de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado, en igual medida y con los mismos alcances, se elevará la alícuota establecida.

Los contribuyentes podrán imputar como pago a cuenta - en la forma y condiciones que establezca la reglamentación - la tasa que corresponda sobre el total de sus compras de bienes y servicios, contratos de obra o toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza.

En el supuesto que el contribuyente de este gravamen fuese también sujeto pasivo del Impuesto al Valor Agregado, la compensación a que alude el párrafo precedente, sólo procederá cuando su cómputo no corresponda ser considerado como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado.

Los contribuyentes que obtengan ingresos computables dentro del período fiscal deberán presentar una declaración jurada con los ingresos obtenidos en dicho período.

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones, designará agentes de retención y agentes de información. Cuando por razones de recaudación resulte necesario, establecerá el monto mínimo imponible de ingresos de sujetos pasivos que, por el volumen de sus operaciones y capital resulten pequeños obligados.

### **2.3.3 Impuesto al Valor Agregado (IVA)**

Se aplica sobre:

- a) Las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país;
- b) Los contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, realizadas en el territorio de la Nación; y
- c) Las importaciones definitivas.

Se considera venta toda transferencia a título oneroso que importe la transmisión de dominio de cosas muebles (venta, permuta, dación en pago, expropiación, adjudicación por disolución de sociedades y cualquier otro acto que conduzca al mismo fin). También se considera venta toda incorporación de cosas muebles en casos de contratos de obras y prestación de servicios y el retiro de bienes muebles de la actividad gravada de los sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del impuesto quienes:

- a) En forma habitual se dediquen a la venta de bienes muebles;
- b) Realicen en nombre propio pero por cuenta de terceros venta de bienes muebles;
- c) Realicen a nombre propio importaciones definitivas;
- d) Realicen obras o presten servicios o efectúen prestaciones de cualquier naturaleza;
- e) Alquilen bienes muebles y/o inmuebles;
- f) Realicen operaciones de arrendamiento financiero con bienes muebles.

El hecho imponible se perfeccionará:

a) En el caso de ventas, sean éstas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio, la cual deberá obligatoriamente estar respaldada por la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente;

b) En el caso de contratos de obras o de prestación de servicios y de otras prestaciones, cualquiera fuere su naturaleza, desde el momento en que se finalice la ejecución o prestación, o desde la percepción total o parcial del precio, el que fuere anterior.

En el caso de contratos de obras de construcción, a la percepción de cada certificado de avance de obra. Si fuese el caso de obras de construcción con financiamiento de los adquirentes propietarios del terreno o fracción ideal del mismo, a la percepción de cada pago o del pago total del precio establecido en el contrato respectivo.

En todos los casos, el responsable deberá obligadamente emitir la factura, nota fiscal o documento equivalente.

c) En la fecha en que se produzca la incorporación de bienes muebles en casos de contratos de obras y prestación de servicios, o se produzca el retiro de bienes muebles de la actividad gravada de los sujetos pasivos, con destino al uso o consumo particular del único dueño o socios de las sociedades de personas.

d) En el momento del despacho aduanero, en el caso de importaciones definitivas, inclusive los despachos de emergencia.

e) En el caso de arrendamiento financiero, en el momento del vencimiento de cada cuota y en el del pago final del saldo del precio al formalizar la opción de compra.

f) Constituye la base imponible el precio neto de la venta de bienes muebles, de los contratos de obras y de prestación de servicios y de toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, consignado en la factura, nota fiscal o documento equivalente.

Se entenderá por precio de venta el que resulta de deducir del precio total, los siguientes conceptos:

a) Bonificaciones y descuentos hechos al comprador de acuerdo con las costumbres de plaza.

b) El valor de los envases. Para que esta deducción resulte procedente, su importe no podrá exceder el precio normal de mercado de los envases, debiendo cargarse por separado para su devolución.

Son integrantes del precio neto gravado, aunque se facturen y convengan por separado:

1) Los servicios prestados juntamente con la operación gravada o como consecuencia de la misma, como ser: transporte, limpieza, embalaje, seguro, garantía, colocación, mantenimiento y similares.

2) Los gastos financieros, entendiéndose por tales todos aquellos que tengan origen en pagos diferidos, incluidos los contenidos en las cuotas de las operaciones de arrendamiento financiero y en el pago final del saldo.

En caso de importaciones, la base imponible estará dada por el valor CIF Aduana establecido por la liquidación o en su caso la reliquidación aceptada por la Aduana respectiva, más el importe de los derechos y cargos aduaneros, y toda otra erogación necesaria para efectuar el despacho aduanero.

A los importes totales de los precios netos de las ventas, contratos de obras y de prestación de servicios y de toda otra prestación, imputables al período fiscal que se liquida, se aplica la alícuota del 13%.

Del impuesto determinado, los responsables restarán:

a) El importe que resulte de aplicar la alícuota del 13% sobre el monto de las compras, importaciones definitivas de bienes, contratos de obras o de prestaciones de servicios, o toda otra prestación o insumo alcanzados por el gravamen, que se hubiesen facturado o cargado mediante documentación equivalente en el período fiscal que se liquida.

Sólo darán lugar al cómputo del crédito fiscal aquí previsto las compras, adquisiciones o importaciones definitivas, contratos de obras o servicios, o toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza, en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas, es decir, aquellas destinadas a la actividad por la que el sujeto resulta responsable del gravamen.

b) El importe que resulte de aplicar la alícuota establecida a los montos de los descuentos, bonificaciones, rebajas, devoluciones o rescisiones que, respecto de los

precios netos de venta, hubiere otorgado el responsable en el período fiscal que se liquida.

Cuando la diferencia determinada resulte en un saldo a favor del fisco, su importe será ingresado en la forma y plazos que determine la Administración Tributaria. Si por el contrario, la diferencia resultare en un saldo a favor del contribuyente, este saldo, con actualización de valor, podrá ser compensado con el Impuesto al Valor Agregado a favor del fisco, correspondiente a períodos fiscales posteriores.

El impuesto se liquidará y abonará sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial por períodos mensuales, constituyendo cada mes calendario un período fiscal.

Las exportaciones quedan liberadas del débito fiscal que les corresponda. Los exportadores podrán computar contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas en el mercado interno, el crédito fiscal correspondiente a las compras o insumos efectuados en el mercado interno con destino a operaciones de exportación, que a este único efecto se considerarán como sujetas al gravamen.

En el caso que el crédito fiscal imputable contra operaciones de exportación no pudiera ser compensado con operaciones gravadas en el mercado interno, el saldo a favor resultante será reintegrado al exportador en forma automática e inmediata, a través de notas de crédito negociables.

La alícuota general única del impuesto será del 13%. Cuando el precio neto de la venta sea inferior a Bs. 5.00 , no existe obligación de emitir la nota fiscal; sin embargo, los sujetos pasivos del impuesto deberán llevar un registro diario de estas ventas menores y emitir, al final del día, la nota fiscal respectiva, consignando el monto total de estas ventas para el pago del impuesto correspondiente.

El incumplimiento de la obligación de emitir factura, nota fiscal o documento equivalente hará presumir, sin admitir prueba en contrario, la falta de pago del impuesto, por lo que el comprador no tendrá derecho al cómputo del crédito fiscal.

Toda enajenación realizada por un responsable que no estuviera respaldada por las respectivas facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, determinará su obligación de ingreso del gravamen sobre el monto de tales enajenaciones, sin



derecho a cómputo de crédito fiscal alguno y constituirá delito de defraudación tributaria.

### 2.3.4 Impuesto a los consumos específicos (ICE)

1. Objeto.- Créase en todo el territorio del país un impuesto que se denominará Impuesto a los Consumos Específicos, que se aplicará sobre:

- a) Las ventas de bienes muebles, situados o colocados en el territorio del país
- b) El reglamento establecerá las partidas arancelarias en función de la nomenclatura que corresponda a los bienes incluidos en el anexo mencionado.
- c) Las importaciones definitivas de bienes muebles que se indican en el anexo a que se refiere el inciso precedente:

Productos gravados con tasas porcentuales sobre su precio:

PRODUCTO	ALICUOTA
Cigarrillos rubios	50%
Cigarrillos negros	50%
Cigarrillos y tabacos para pipas	50%
Vehículos automóviles	18%

Productos gravados con tasas específicas por unidad de medida:

Producto	Unidad de medida	Bolivianos (Bs.)	Bolivianos (Bs.)
Bebidas no alcohólicas en envases herméticamente cerrados (excepto aguas naturales y jugos de fruta de la partida arancelaria 20.09)	Litro	0.18	0.22
Chicha de maíz	Litro	0.37	0.45
Alcoholes	Litro	0.71	0.87
Cervezas con 0.5% o más grados volumétricos	Litro	1.44	1.76
Vinos y singanis	Litro	1.44	1.76
Bebidas fermentadas y vinos espumosos (excepto chicha de maíz)	Litro	1.44	1.76
Licores y cremas en general	Litro	1.44	1.76
Ron y Vodka	Litro	1.44	1.76
Otros aguardientes	Litro	1.44	1.76
Whisky	Litro	6.00	7.32

2. Sujeto.-Son sujetos pasivos de este impuesto:

- a) Los fabricantes y/o las personas naturales o jurídicas vinculadas económicamente a éstos

b) Las personas naturales o jurídicas que realicen a nombre propio importaciones definitivas

3. Nacimiento del Hecho Imponible.- El hecho imponible se perfeccionará:

a) En el caso de ventas, en la fecha de la emisión de la nota fiscal o de la entrega de la mercadería, lo que se produzca primero.

b) Por toda salida de fábrica o depósito fiscal que se presume venta.

c) En la fecha que se produzca el retiro de la cosa mueble gravada con destino a uso o consumo particular.

d) En la importación, en el momento en que los bienes sean extraídos de los recintos aduaneros mediante despachos de emergencia o pólizas de importación.

4. Base de cálculo.- La base de cálculo estará constituida por:

Para productos gravados por tasas porcentuales sobre su precio neto de venta.

a) El precio neto de la venta de bienes de producción local, consignado en la factura, nota fiscal o documento equivalente, la que detallará en forma separada el monto de este impuesto.

b) En el caso de bienes importados, la base imponible estará dada por el valor CIF Aduana, establecido por la liquidación o, en su caso, la reliquidación aceptada por la Aduana respectiva, más el importe de los derechos e impuestos aduaneros y toda otra erogación necesaria para efectuar el despacho aduanero.

El Impuesto al Valor Agregado y este impuesto no forman parte de la base de cálculo.

Para productos gravados con tasas específicas:

a) Para las ventas en el mercado interno, los volúmenes vendidos expresados en las unidades de medida establecidas para cada producto en el anexo del Artículo 79°.

b) Para las importaciones definitivas, los volúmenes importados expresados en las unidades de medida establecidas para cada producto en el anexo del Artículo 79°, según la documentación oficial aduanera.

5. Alícuotas Determinación del Impuesto.- El impuesto se determinará aplicando las alícuotas y tasas específicas mencionadas a la base de cálculo indicada en el Artículo 84° de esta Ley.

6. Liquidación y Forma de Pago.- El Impuesto a los Consumos Específicos se liquidará y pagará en la forma, plazos y lugares que determine el Poder Ejecutivo.

### **2.3.5 Impuesto a las Transacciones (IT)**

El ejercicio en el territorio nacional, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad - lucrativa o no - cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, estará alcanzado con el Impuesto a las Transacciones.

También están incluidos en el objeto de este impuesto los actos a título gratuito que supongan la transferencia de dominio de bienes muebles, inmuebles y derechos.

Son contribuyentes del impuesto las personas naturales y jurídicas, empresas públicas y privadas y sociedades con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales.

El impuesto se determina sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada. Se considera ingreso bruto el valor o monto total - en valores monetarios o en especie- devengados en concepto de venta de bienes, retribuciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación y, en general, de las operaciones realizadas.

Se establece una alícuota general del 3%.

Están exentos del pago de este gravamen:

- a) El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable.
- b) El desempeño de cargos públicos.
- c) Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de mercaderías efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración de Aduanas. Esta exención no alcanza a las actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.

El impuesto resultante se liquidará y empozará - sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial- por períodos mensuales, constituyendo cada mes calendario un período fiscal.

A efectos de la liquidación del impuesto, los ingresos percibidos en especie se computarán por el valor de mercado existente al cierre del período fiscal al cual corresponde el ingreso.

El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, liquidado y pagado por períodos anuales; será considerado como pago a cuenta del gravamen de este Título, a partir del primer mes posterior a aquél en que se cumplió con la presentación de la declaración jurada y pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

El impuesto anual determinado será deducido como pago a cuenta en cada período mensual del Impuesto a las Transacciones, hasta su total agotamiento, momento a partir del cual deberá pagarse el Impuesto a las Transacciones sin deducción alguna. En caso que al producirse un nuevo vencimiento de la presentación de la declaración jurada del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas quedase un saldo sin compensar correspondiente a la gestión anual anterior, el mismo se consolidará en favor del fisco.

Los saldos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas que, por cualquier otra causa, no resultaren compensados con el Impuesto a las Transacciones, en ningún caso darán derecho a reintegro o devolución, quedando consolidados a favor del fisco.

## **2.4 Marco Legal**

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano de 2 de agosto de 2003, otorga a la Administración Tributaria la facultad de dictar normas administrativas de carácter general que permitan la aplicación de la normativa tributaria.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) concordante con el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 21530 (Reglamento del IVA) faculta a la Administración Tributaria a normar y reglamentar la forma de emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, además de los registros que deberán llevar los sujetos pasivos o terceros responsables del impuesto.

Que la Administración Tributaria mediante la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0016.07 de 18 de mayo de 2007, complementada y modificada por las Resoluciones Normativas de Directorio Nos. 10.0032.07 de 31 de octubre de 2007, 10.0007.11 de 1 de abril de 2011 y 10.0010.11 de 27 de abril de 2011, puso en

vigencia el Nuevo Sistema de Facturación reglamentando entre otras las modalidades de facturación y sus características especiales, así como las definiciones conceptuales de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, elementos técnicos que deberán emplearse en la elaboración y emisión de estos documentos y, los requisitos y condiciones para la utilización del Crédito Fiscal contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, estableciendo excepciones necesarias para casos concretos.

Que a efectos de una aplicación efectiva de la implementación del impuesto es necesario establecer un nuevo formato de factura que debe ser utilizado por todas las Empresas de Servicio de Conexión a Internet.

#### **2.4.1 Aplicaciones Teóricas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE)**

Que el Artículo 1 de la Ley N° 066, de 15 de diciembre de 2010 modifica y sustituye respectivamente los párrafos I y II del Anexo del Artículo 79 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 27947, de 20 de diciembre de 2004), estableciendo productos sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) con alícuotas específicas y porcentuales.

Que el Decreto Supremo N° 0744, de 22 de diciembre de 2010 establece ajustes al Decreto Supremo N° 24053 de 29 de junio de 1995, modificado por el Decreto Supremo N° 27190 de 30 de septiembre de 2003, para la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE).

Que es necesario reglamentar la aplicación de las alícuotas específicas y porcentuales del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) en cumplimiento de la normativa citada precedentemente.

Que de conformidad al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462, de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el inciso a. del numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio No 09-0011-02, de 28 de agosto de 2002, autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga.

## **2.4.2 Referencias Legales**

Como referencias legales principales, revisaremos en primera instancia el Derecho Tributario y la Ley 843.

### **2.4.2.1 Derecho Tributario**

El Derecho Tributario es el conjunto de normas y principios que regulan la relación jurídico – tributaria que nace entre la administración y el contribuyente, al producirse el hecho generador del tributo.

El sujeto activo (la administración) y el sujeto pasivo (el contribuyente) no están vinculados por una relación de poder, sino jurídica y en una situación de igualdad.

Tiene por objeto la recaudación y su contenido está referido a la actividad de la administración facultada:

- Para exigir del contribuyente cierto comportamiento que normalmente se traduce en la obligación de comparecer ante aquella cuando es notificado; de exhibir libros o documentos contables, presentar declaraciones juradas, facilitar la presencia de inspectores en el domicilio tributario, etc.
- Comprende el conjunto de normas sancionatorias de las infracciones a las obligaciones materiales y formales por parte del contribuyente, responsables o terceras personas

### **2.4.2.2 Fuentes del Derecho Tributario**

Son fuentes del Derecho Tributario aquellos medios que rigen la creación y aplicación de normas jurídicas tributarias. En ese sentido las fuentes pueden ser de aplicación obligatoria (caso de la Constitución, las Leyes, Resoluciones de observancia obligatoria emitidas por el Tribunal fiscal) o pueden servir de referencia para los operadores del derecho en la práctica tributaria (caso de la doctrina y Resoluciones emitidas por el tribunal fiscal que no constituyen jurisprudencia de observancia obligatoria).

Son fuentes del Derecho Tributario:

- I. Con carácter limitativo, con la siguiente prelación normativa (Art. 5to de la Ley 2492).
  1. La Constitución Política del Estado.
  2. Los convenios y tratados Internacionales aprobados por el Poder Legislativo.
  3. El presente Código Tributario.
  4. Las Leyes.
  5. Los Decretos Supremos.
  6. Resoluciones Supremas.
  7. Las demás disposiciones de carácter general dictadas por los órganos administrativos facultados al efecto con las limitaciones y requisitos de formulación establecidos en este Código.

También constituyen fuentes del Derecho tributaria las ordenanzas municipales de tasas y patentes, aprobados por el Órgano Legislativo Plurinacional, Cámara de Senadores en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

- II. Tendrán carácter supletorio cuando exista vacío en el mismo, los principios generales del Derecho Tributario y en su defecto los de otras ramas jurídicas que correspondan a la naturaleza y fines de caso particular.

#### **2.4.2.3 Ley N° 843**

A partir de la década de los 70 y hasta mediados de los 80, la estructura tributaria comprendía una gran cantidad de tributos, y a pesar de esto, la presión tributaria fue declinada, llegando a una recaudación que presentó menos del 2% del PIB (Producto Interno Bruto) en 1985, en 1986 entra en vigencia el actual sistema tributario con la aprobación de la Ley 843. A diferencia de la política tributaria del pasado, los componentes más importantes de la reforma tributaria de 1986 son primordialmente dos: una base tributaria amplia, e impuestos de fácil administración; componentes que han posibilitado una recaudación mayor de 15% del PIB desde 1990. Es importante notar que la reforma tributaria de 1986 además de cambiar el sistema tributario notoriamente cambió la percepción y la actitud de los contribuyentes con respecto al

pago de impuestos, que a primera mitad de los 80 se había acostumbrado a no tributar. Durante el período 1980-1985, la economía boliviana atravesó una profunda crisis económica. La manifestación principal de ella fue el proceso hiperinflacionario y altos niveles de déficit fiscal; dando lugar, entre otros al deterioro del sistema tributario, que por otra parte nunca había sido particularmente fuerte, puesto que la administración tributaria estuvo condicionada por numerosos tributos, alrededor de 400, y una legislación complicada. A partir de la promulgación de la Ley 843 y la aplicación del nuevo régimen tributario, se modificó el proceso de recaudación de tributos, logrando un resultado positivo que ha permitido pasar de niveles del 2.2% como promedio de las gestiones 1983 a 1986 hasta un 14.6% de presión tributaria para 1995. A pesar de estos resultados favorables es importante realizar una evaluación del Sistema Tributario Boliviano, para lo cual se utiliza el instrumental teórico proporcionado por Vito (Tanzi, 1993, pág. 29), para diagnosticar el funcionamiento de un sistema tributario.



## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1 Diseño Metodológico**

En el presente trabajo la metodología empleada es el Método Deductivo. Este método parte de un razonamiento general aceptados como válidos, para llegar a un razonamiento particular, permitiendo extender los conocimientos que se tiene sobre un caso determinado de fenómenos.

##### **3.1.1 Método histórico**

La investigación está enfocada en hacer un seguimiento de todo el proceso de evolución de acceso al internet en Bolivia para la implementación del impuesto al consumo específico al internet.

#### **3.2 Fases Metodológicas**

El presente trabajo de investigación se ha realizado en diversas fases para llegar a la construcción de la monográfica:

- Elaboración del perfil de investigación
- Compilación de información de diferentes Fuentes Bibliográficas
- Organización del documento monográfico.
- Diseño final de la monografía

#### **3.3 Técnicas de Investigación**

Las principales técnicas para el presente trabajo son:

- Técnicas de recolección de datos: están relacionadas con el análisis documental y la de campo, revisión bibliográfica, visitas a empresas jurídicas de carácter social o económico constituidas legalmente en nuestro territorio que se dediquen a la compra y venta del Servicio de Internet.
- Técnicas de procesamiento de información: que consiste en la tabulación de la información recopilada, presentación de gráficos y matrices para identificar la información, interpretación de los resultados para la implementación del Impuestos al Consumo Específico del Internet en Bolivia.

### **3.4 Universo o Población de Referencia**

La población de estudio abarca a las empresas del sector de Telecomunicaciones en Bolivia específicamente a las empresas que brindan servicio de internet.

### **3.5 Delimitación Geográfica**

Se abarcó a las empresas jurídicas de carácter social o económico constituidas legalmente en nuestro territorio, tomando como fuente los datos estadísticos e informativos del Instituto Nacional de Estadística – INE y la Autoridad de Telecomunicaciones y Transporte – ATT.

### **3.6 Delimitación Temporal**

Para la elaboración del trabajo se tomó como base de estudio, información de las gestiones 2014, 2015 y 2016.

### 3.7 Presupuesto

En el presente trabajo se cuenta con el siguiente Presupuesto:

<b>CONCEPTO</b>	<b>Monto Bs.</b>
Curso de Preparación de la Monografía	350,00.-
Internet	25,00.-
Impresiones	50,00.-
Fotocopias	15,00.-
Pasajes	76,00.-
Anillado	24,00.-
Empastado	250,00.-
<b>TOTAL</b>	<b>790,00.-</b>

## **CAPÍTULO IV**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1. Conclusiones**

El resultado de nuestro trabajo muestra que el servicio de internet en Bolivia tuvo un crecimiento excepcional durante los últimos dos años, a diciembre de 2015 se alcanzaron a más de 6.2 Petabytes (equivalentes a 6 mil Terabytes) consumidos por terminales móviles: Smartphone y módems. El acceso a redes sociales y la visualización de contenido son los principales inductores del consumo y sostienen el crecimiento del tráfico.

El tráfico de internet móvil a diciembre 2015 duplicó el alcanzado en diciembre 2014, cuando se cursaron 3.1 Petabytes y representó casi cinco veces más que el de diciembre 2013. La tasa de crecimiento promedio mensual para el año 2015 fue de 7%.

Estas altas tasas de crecimiento muestran la importancia del servicio actualmente y explican que éste se haya convertido en uno de los mercados de mayor competencia y dinamismo.

#### **4.2. Recomendaciones**

De acuerdo a la investigación realizada se ve por acertada la implementación del impuesto al consumo específico al internet en Bolivia para mejorar los ingresos del Tesoro General de la Nación.

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano de 2 de agosto de 2003, otorga a la Administración Tributaria la facultad de dictar normas

administrativas de carácter general que permitan la aplicación de la normativa tributaria.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) concordante con el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 21530 (Reglamento del IVA) faculta a la Administración Tributaria a normar y reglamentar la forma de emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, además de los registros que deberán llevar los sujetos pasivos o terceros responsables del impuesto.

Que la Administración Tributaria mediante la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0016.07 de 18 de mayo de 2007, complementada y modificada por las Resoluciones Normativas de Directorio Nos. 10.0032.07 de 31 de octubre de 2007, 10.0007.11 de 1 de abril de 2011 y 10.0010.11 de 27 de abril de 2011, puso en vigencia el Nuevo Sistema de Facturación reglamentando entre otras las modalidades de facturación y sus características especiales, así como las definiciones conceptuales de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, elementos técnicos que deberán emplearse en la elaboración y emisión de estos documentos y, los requisitos y condiciones para la utilización del Crédito Fiscal contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, estableciendo excepciones necesarias para casos concretos.

Que a efectos de una aplicación efectiva del presente proyecto de ley es necesario establecer un nuevo formato de factura que debe ser utilizado por todas las Empresas de Servicio de Conexión a Internet.

## BIBLIOGRAFÍA

- [www.la\\_razon.com/index.php?\\_url=/sociedad/Ciencia\\_tecnologia/Bolivia-conexiones-internet-smartphone-ADSL-redes\\_0\\_2559344092.html](http://www.la_razon.com/index.php?_url=/sociedad/Ciencia_tecnologia/Bolivia-conexiones-internet-smartphone-ADSL-redes_0_2559344092.html).
- [www.lostiempos.com/tendencias/tecnologia/20160517/bolivia-casi-duplica-conexiones-internet-a](http://www.lostiempos.com/tendencias/tecnologia/20160517/bolivia-casi-duplica-conexiones-internet-a)
- [www.att.gob.bo/content/situación-del-internet-en-bolivia](http://www.att.gob.bo/content/situación-del-internet-en-bolivia)
- Sampieri, R.H. (s.f.). Metodología de la Investigación. México
- [www.lostiempos.com](http://www.lostiempos.com)
- Julio Alvarenga – Introducción al Derecho Tributario. Editorial Norma, México 1995

### Leyes y Normativas Bolivianas

- Código Tributario Boliviano – Ley N° 2492 actualizado a marzo 2014
- Ley 812 Modificaciones al art 47 del Código Tributario Boliviano
- Ley 843 Texto Ordenado Actualizado al 2014 compendio normativo actualizado
- Resoluciones Normativas de Directorio Emitidas por el Servicio de Impuestos Nacionales –SIN

## **ANEXOS**

### **Anexo 1 Propuesta de Impuesto**

#### **1 Objetivo**

Las recaudaciones por la compra de servicio de internet serán transferidas al TGN en su totalidad para mejorar los ingresos del Tesoro General de la Nación.

#### **1.1 Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de este impuesto quienes de forma habitual se dediquen a la compra y venta del servicio de internet.

#### **2 Alcance**

Las disposiciones del presente proyecto de LEY alcanzan a todas las Empresas unipersonales y/o jurídicas de carácter social o económico constituidas legalmente en nuestro territorio.

#### **3 Cómputo del Crédito Fiscal**

Las Empresas de constitución natural y/o jurídica, por la compra de Servicio de Internet, deberán computar el 70% del valor de la compra, para el cálculo del crédito fiscal en forma mensual (cada periodo).

#### **4 Los Precios del Servicio**

Los precios estarán regulados por la autoridad competente, Autoridad de Fiscalización y Regulación de Transporte y Telecomunicaciones hasta un máximo por el ancho de banda ofertado por las Empresas de Servicio.

#### **5 Exenciones**

Están exentos de este impuesto:

La venta del servicio de Internet estarán exentas para Organizaciones que estén orientadas a los fines educativos como: escuelas, colegios y universidades (educación básica, intermedia y superior). Asimismo, el servicio de internet dirigido a los pueblos y comunidades de aéreas rurales.

La exención será a través de Certificados Valor Fiscal tramitados por las Empresas proveedoras del servicio.

## **6 Tratamiento del IVA en las exportaciones del Servicio**

- Desde el punto de vista de los principios básicos de los impuestos, debemos señalar que la neutralidad del impuesto significa que este debe dejar inalteradas todas las condiciones del mercado o no provocar distorsiones de la oferta, de la demanda y de los precios en todos los servicios. En tanto la neutralidad externa, es el efecto que tendrá el impuesto en relación con el comercio exterior, evitando cualquier distorsión en este campo, este principio libera de incidencia fiscal a las exportaciones que compiten en los mercados de destino con la misma carga fiscal que tienen los productos nacionales.

El Art. 11 de la Ley 843 como norma legal boliviana señala que las exportaciones quedan liberadas del débito fiscal que les corresponda. Los exportadores podrán computar contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas en el mercado interno, el crédito fiscal correspondiente a las compras o insumos efectuados en el mercado interno con destino a operaciones de exportación, que a este único efecto se consideran como sujetas al gravamen.

## **7 Forma y plazo de pago del Impuesto**

El Impuesto por la VENTA DEL SERVICIO DE INTERNET, deberá ser declarado y cancelado en efectivo que resultare del cálculo tributario en forma mensual en un único Formulario XXX, por las empresas sujetas a la obligación por el servicio de internet, en el plazo de vencimiento mensual establecido en el Decreto Supremo N° 25619 de 17 de diciembre de 1999, de acuerdo al último dígito de su correspondiente NIT.



En los periodos mensuales en los que no hubiera correspondido la percepción del impuesto por la VENTA DEL SERVICIO DE INTERNET, las empresas que venden el servicio no estarán obligadas a presentar la declaración jurada que se menciona en el párrafo precedente.

## **Anexo 2 Empresas que brindan servicio de Internet**

### **La Paz**

AXS BOLIVIA SA, c. Julio Patiño # 1179 esq. c. 18

DATALAN, Av. Camacho casi esq. Ayacucho # 1227 Ed. Krsul P3 Of. 311

DATATEL, Av. Mcal. Santa Cruz Ed. Hansa P10 Of. 5

ENBOLIVIA.COM, Av. Sanchez Lima 2061 Ed. El Rosario P.7

ENTEL S.A. - OFICINA CENTRAL, c. Ayacucho # 267 entre Camacho y Mercado

MEGALINK SRL, Av. Sánchez Lima # 2520 Ed. Anibal PB. Of. 2

TIGO, Av. Mariscal Santa Cruz esq. Yanacocha Ed. Hansa Mzz.

### **Santa Cruz**

AXS BOLIVIA, c. Cochabamba Ed. Torre Cainco PB

BITO HSCOMP, Barrio La Morita c. 6 Z. Sureste

CIDIS INTERNET, Av. Busch # 282

COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES SANTA CRUZ LTDA. COTAS, c. Bolívar # 156

COTAS NET, prol. Aroma # 78

DATATEL, c. Bolívar esq. Quijarro # 411

ENLACE COMUNICACIONES, Radial 27 esq. c. 6 entre 3er. y 4to. Anillo

ENTEL S.A., c. 24 de Septiembre esq. Bolívar

FRAVATEL, C. Tarbo #2240 Zona: Norte

INFORMATENET SRL, c. Ñuflo de Chávez # 63

INTERNET SATELITAL, c. Ayacucho # 208

OPTIMAL 4 SRL, c. Jose Mercado Aguado # 578 Z. Centro

SANTA CRUZ BBS – SCBBS, c. Moldes # 555

SISTEMA AJ, Av. Mutualista 3195

TIGO, Av. Viedma # 648

TRIBE MOBILE BOLIVIA SRL, C. "i" # 170 Zona: Equipetrol

UNETE TELECOMUNICACIONES SA, C. Bolivar # 27 Ed. Shopping Bolivar Of. 213  
Zona: Central

### **Cochabamba**

AXS BOLIVIA, Av. Ayacucho Ed. San Francisco PB entre Ecuador y Mayor Rocha

CAFE INTERNET NATACHA, c. Baptista # 154  
COMPU NET, Av. Oquendo # 654 Torres Sofer P5  
CORPORACIÓN DE TELECOMUNICACIONES COMTECO LTDA., Av. Ballivián #705  
DATATEL, c. Margarita  
DIGITAL WORLD SERVICE S.A., Plazuela Quintanilla, Ed. Los Tiempos  
ENTEL S.A., c. Gral. Achá esq. Ayacucho # 113  
INSTITUTO DIGITAL INTERACTIVO LTDA. c. Colombia # 685  
INTERNATIONAL PHONE, Av. Ayacucho # 188  
NETPHONE, Av. Ayacucho N-166  
PHONE WORLD, Av. Heroínas # 816  
TEKKEN NET CAFE INTERNET, Av. Heroínas E-0283  
TIGO, Av. Melchor Urquidi  
TX BOLIVIA S.R.L., c. Antezana # 312

### **Chuquisaca**

COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES LTDA – COTES, c. Urcullo # 182

### **Sucre**

ENTEL S.A., c. España # 271  
TIGO, c. Bolívar esq. Urcullo

### **Oruro**

ENTEL S.A., c. Bolívar esq. Soria Galvarro  
SICOM BOLIVIA, c. 6 de Octubre # 5195 Lado UDABOL  
TIGO, c. 6 de Octubre # 6310 entre Adolfo Mier y Bolívar

### **Potosí**

ENTEL S.A., c. Cochabamba entre Bolívar y Plza. Arce  
TIGO, c. Linares # 34

### **Tarija**

COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES TARIJA – COSETT,  
c. Suipacha # 484  
ENTEL S.A., c. Virgilio Lema # 231  
TIGO, c. Sucre # 542 entre 15 de Abril y La Madrid

### **Beni**

COOPERATIVA DE TELEFONOS AUTOMÁTICOS TRINIDAD - COTEAUTRI LTDA.,  
Av. del Mar # 478

ENTEL S.A., Av. Cipriano Barace # 20

MANGO`S CAFE NET, c. Cochabamba # 127

TIGO, Pza. Ballivian Galerila Plaza # 15 Of. 3

**Pando**

COOPERATIVA DE TELECOMUINICACIONES COBIJA - COTECO LTDA., c. Miguel  
Becerra Toranzo pje. Luis Senseve # 40

ENTEL S.A., c. Final Sucre casi esq. Batallón Rioshinio

TIGO, Av. Tcnl. Felipe Cornejo # 143